

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	070	FECHA	27 de diciembre de 2024	PÁGINA	1 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REACTIVAN BENEFICIARIOS EN ESTADO SUSPENDIDO POR NO COBRO Y/O SITUACIONES ESPECIALES EN EL PROGRAMA SOCIAL DEL ESTADO COLOMBIANO DENOMINADO COLOMBIA MAYOR, PROGRAMA DE SOLIDARIDAD CON EL ADULTO MAYOR”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES, DELEGADA POR EL SEÑOR ALCALDE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007 y Decreto 4993 de 2009, CONPES No. 70 del 28 de mayo de 2003, Decreto 0232 de marzo de 2012 y Resolución Delegatoria No. 1164 del 223 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley 797 de 2003, en concordancia con los Decreto 3771 de 2007 y Decreto 4993 de 2009, CONPES Social 70 de 2003, Ley 100 de 1993, se crea y reglamenta el Programa Social al Adulto Mayor.

Que el Programa de Protección Social al Adulto Mayor “Colombia Mayor”, tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuenten con una pensión, o vivan en la extrema pobreza, a través de la entrega de un subsidio económico mensual.

Que el programa Colombia Mayor es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios, sustentándose en la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios.

Que mediante la Resolución 1370 de 2013, se modificó el Manual Operativo del programa de Protección Social Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, que establece como Responsabilidad del ente territorial:

“50. Presentar la solicitud y programación de pago, para los usuarios bloqueados o por los que se solicitó la suspensión del subsidio en desarrollo del procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos”

Que, el 25 de Julio del 2019 el Ministerio del Trabajo expidió el decreto 1340 del 2019 por el cual modifica el artículo 2.2.14.1.39 del título 14 capítulo primero del decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del sistema general de pensiones, en el cual se Decreta:

“Artículo 1°. Modificación del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. Modifíquese el Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	070	FECHA	27 de diciembre de 2024	PÁGINA	2 de 4

Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. **PERDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO.**

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31 del presente decreto.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a ½ SMMLV otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. **No cobro consecutivo del subsidio en (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.**
10. Retiro voluntario.

PARÁGRAFO 1º. Para aquellos municipios en donde el pago del subsidio continúa de manera bimestral, la causal de pérdida del derecho se mantiene por el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.”

Que, mediante reporte del detallado de 2024, descargado del aplicativo SISTEMA DE INFORMACIÓN COLOMBIA MAYOR, aplicaron novedades de suspensión por NO COBRO.

Que, el municipio recibió de los beneficiarios que aparecen en la presente resolución solicitud de **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.**

Que, los beneficiarios que realizaron esta solicitud son personas que narran en su escrito estar en condiciones de vulnerabilidad, las cuales son verificadas por intermedio de los trabajadores sociales y psicólogos, donde se evidencian situaciones de precariedad económica y social.

Que, el ente territorial dio respuesta y verificó que se establecieron las razones de fuerza mayor para el no cobro, y las debidas justificaciones a la renta y el estatus de pensionado, se adjuntaron las pruebas pertinentes para proceder al levantamiento de la suspensión.

Que dichos documentos reposan en los archivos del ente territorial como prueba de la fuerza mayor que imposibilitó el cobro de los adultos mayores, y las debidas justificaciones de renta y de estatus de pensionado, así como todo lo concerniente a ese proceso con el fin de que sean REACTIVADOS nuevamente el el programa.

Que, de las visitas en terreno realizadas por los Trabajadores Sociales y psicólogos correspondientes, y las evidencias que reposan en el archivo de la entidad, se logró constatar:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	070	FECHA	27 de diciembre de 2024	PÁGINA	3 de 4

No.	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	MOTIVO	MOTIVO DE NO COBRO
1	13227393	JOSE ALBAN OTERO GOMEZ	SUSPENDIDO	EL 24 DE DICIEMBRE DE 2024, SE REALIZÓ VISITA DOMICILIARIA AL BENEFICIARIO, DONDE SE LOGRÓ EVIDENCIAR, QUE EL MOTIVO DEL NO COBRO SE DEBIÓ A QUE SUFRIÓ FRACTURA DE TIBIA, PERONÉ Y CADERA, SINEDO SOMETIDO A MÚLTIPLES CIRUGÍAS QUE IMPIDIERON SU MOVILIZACIÓN. EL MUNICIPIO CONSIDERA VIABLE SU REACTIVACIÓN, PUES EL MOTIVO DEL NO COBRO SE DEBIO A SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR (09 FOLIOS)
2	13246932	JOSE VICENTE GELVES ALVAREZ	SUSPENDIDO	EL 17 DE DICIEMBRE EL BENEFICIARIO PRESENTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO, PUES POR PADECIMIENTO DE SALUD, SE HABIA SUMINISTRADO PODER A FAMILIAR PARA REALIZAR LOS COBROS, SIN EMBARGO, DICHO FAMILIAR LO DEJÓ EN ABANDONO, EN CONSECUENCIA EL BENEFICIARIO SOLICITÓ SUSPENSIÓN DEBIDO A SU SITUACIÓN, Y RELACIONA AHORA, YA ENCONTRARSE EN CONDICIONES DE SALUD PARA REALIZAR LOS COBROS DEL PROGRAMA A NOMBRE PROPIO. EL MUNICIPIO CONSIDERA VIABLE SU REACTIVACIÓN, PUES EL MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN SE DEBIO A MEDIDA PREVENTIVA PARA SALVAGUARDAR EL BENEFICIO DEL PROGRAMA A NOMBRE DEL BENEFICIARIO. (05 FOLIOS).

En mérito de lo expuesto, La Directora Administrativa de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva, del presente Acto Administrativo, **REACTIVENSE** a los siguientes **BENEFICIARIOS** del Programa Social **COLOMBIA MAYOR**, quienes por razones de **FUERZA MAYOR y/o SITUACIONES ESPECIALES**, no pudieron cobrar oportunamente generando la **SUSPENSIÓN**.

REACTIVADOS POR NO COBRO (02):

No.	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	MOTIVO	MOTIVO DE NO COBRO
1	13227393	JOSE ALBAN OTERO GOMEZ	SUSPENDIDO	EL 24 DE DICIEMBRE DE 2024, SE REALIZÓ VISITA DOMICILIARIA AL BENEFICIARIO, DONDE SE LOGRÓ EVIDENCIAR, QUE EL MOTIVO DEL NO COBRO SE DEBIÓ A QUE SUFRIÓ FRACTURA DE TIBIA, PERONÉ Y

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	070	FECHA	27 de diciembre de 2024	PÁGINA	4 de 4

				<u>CADERA, SINEDO SOMETIDO A MÚLTIPLES CIRUGÍAS QUE IMPIDIERON SU MOVILIZACIÓN. EL MUNICIPIO CONSIDERA VIABLE SU REACTIVACIÓN, PUES EL MOTIVO DEL NO COBRO SE DEBIO A SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR (09 FOLIOS)</u>
2	13246932	JOSE VICENTE GELVES ALVAREZ	SUSPENDIDO	EL 17 DE DICIEMBRE EL BENEFICIARIO PRESENTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO, PUES POR PADECIMIENTO DE SALUD, SE HABIA SUMINISTRADO PODER A FAMILIAR PARA REALIZAR LOS COBROS, SIN EMBARGO, DICHO FAMILIAR LO DEJÓ EN ABANDONO, EN CONSECUENCIA EL BENEFICIARIO SOLICITÓ SUSPENSIÓN DEBIDO A SU SITUACIÓN, Y RELACIONA AHORA, YA ENCONTRARSE EN CONDICIONES DE SALUD PARA REALIZAR LOS COBROS DEL PROGRAMA A NOMBRE PROPIO. <u>EL MUNICIPIO CONSIDERA VIABLE SU REACTIVACIÓN, PUES EL MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN SE DEBIO A MEDIDA PREVENTIVA PARA SALVAGUARDAR EL BENEFICIO DEL PROGRAMA A NOMBRE DEL BENEFICIARIO. (05 FOLIOS).</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a los **BENEFICIARIOS** que están siendo **REACTIVADOS** por motivo de **NO COBRO** en la presente resolución, que, en adelante realicen en los debidos tiempos y periodos programados, los **COBROS** correspondientes al subsidio del Programa Social **COLOMBIA MAYOR**, so pena de ser retirados del programa por reiteración en la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELICA PAOLA OSORIO CUBEROS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR SOCIAL (E)